



INFORME SECRETARIAL:

San Juan del Cesar, La Guajira, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Paso al despacho del señor, Juez, el presente proceso, el cual fue remitido por el Juzgado 001 Penal del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022. Sírvase de proveer.

PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del César, La Guajira, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FUNDACIÓN BARRANCAS SIGLO XXI Y OTRO.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2017-00114-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede esta judicatura a decidir sobre el conocimiento del presente proceso conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

ANTECEDENTES

Mediante auto con fecha de 12 de mayo de dos mil diecisiete (2017), el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del César, La Guajira, libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra la sociedad FUNDACIÓN BARRANCAS SIGO XXI Y MARIA EUGENIA CASTILLO OJEDA, por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$119.824.119) M/CT.

Por otra parte, por medio de auto con fecha de 14 de marzo de 2018, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del César, La Guajira, ordenó seguir adelante con la ejecución contra los demandados.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FUNDACIÓN BARRANCAS SIGLO XXI Y OTRO.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2017-00114-00.

De igual manera, mediante auto con fecha de 07 de marzo de 2019, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del César, La Guajira, admitió como cesionario a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, este Despacho Judicial fue transformado según lo dispuesto por el artículo 34, pasando de ser Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De San Juan Del Cesar a Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales San Juan Del Cesar, La Guajira. En virtud de lo anterior, en los artículos 65 y 66 del Acuerdo No. PCSJA22-12028 se ordenó la remisión de los expedientes entre los juzgados transformados, dando como resultado el conocimiento del mismo a este despacho.

Por último, mediante memorial allegado al correo electrónico del despacho, el día quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el señor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., solicitó que se le reconociera personería jurídica para actuar en representación de la sociedad, al Doctor JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO.

CONSIDERACIONES

Frente a la designación y sustitución de abogados, el artículo 75 del Código General del Proceso dispone:

“Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución”

Referido lo anterior, se extrae que, el demandante o demandado puede conferir poder a uno o varios abogados para que represente sus intereses dentro del proceso. En el caso en concreto encontramos que, el apoderado general de la entidad cesionaria, es decir, CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por medio de memorial allegado al correo electrónico del despacho, manifestó que le confería

Calle 7 # 9-110 Palacio de Justicia “Ricardo Hinestrosa Daza”
Correo electrónico: j02prmctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan del Cesar, La Guajira
Teléfono celular: 3243077295

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FUNDACIÓN BARRANCAS SIGLO XXI Y OTRO.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2017-00114-00.

poder al Doctor JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo.

Por tal razón, esta agencia judicial reconocerá como apoderado judicial de la entidad cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A., al Doctor JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8866474 de Magangué y con Tarjeta profesional No. 195122 del Honorable C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

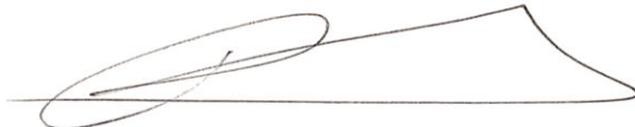
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, de conformidad al Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.866.474 de Magangué, con Tarjeta profesional No. 195.122 del Honorable C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT